



Iniciativa que se modifica el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Dip. XXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado de México

Presente.

Quién suscribe Zulema Martínez Sánchez, en mi calidad de ciudadana del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción V de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de México; 1, 38, 78, 79, 81, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 13-A, fracción XXXII, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del México, presento el siguiente proyecto de Decreto que contiene Iniciativa Ciudadana que Modifica la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha emprendido procesos importantes para el ejercicio pleno del Derecho al Acceso de la Información, esfuerzos que hoy se ven reflejados en un sistema jurídico e institucional más sólido, sin embargo, son pocos los esfuerzos que manifiestan de forma práctica la utilidad social de este derecho, y más, cuando hablamos de su ejercicio y focalización en un tema de interés público como es la violencia de género, un fenómeno que va en aumento a nivel nacional.

Desde el año 2015 en 11 municipios del Estado de México se ha decretado la Alerta de Violencia de Género, puesto que, por su alto índice de feminicidios, se han posicionado como ciudades inseguras para las niñas y mujeres por el simple hecho de su condición de género.

Por ello, es necesario instrumentar soluciones de política pública encaminadas a la erradicación de la violencia de género en los municipios del Estado de México, generando propuestas más eficaces en materia de transparencia y rendición de cuentas que permitan visibilizar la opacidad y las limitaciones que actualmente existen a nivel estatal y municipal sobre la sistematización, gestión y publicación de información sobre las responsabilidades derivadas del decreto de Alerta de Violencia de Género.

Es por ello que se considera necesaria la modificación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para incorporar como parte de las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados, sobre la publicación y actualización de información que realizan a través de la plataforma digital de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), referente a las acciones que realicen en el marco de sus responsabilidades, que se desprendan o se realicen derivadas de la implementación de la Alerta de Violencia de Género.

Para entender el sentido de la iniciativa debemos conocer los antecedentes en la entidad. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 (ENVIPE), el 74% de los habitantes del Estado de México considera a la inseguridad como el principal problema que aqueja a la entidad; aunado a ello el 66% cree que el entorno donde vive es inseguro.

Una de las situaciones más alarmantes que tiene el fenómeno de la violencia en el Estado, se refiere a la violencia de género, siendo el feminicidio la más grave consecuencia que se observa. Es así como a partir del año 2015, se decretó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres (AVGM) en 11 municipios mexiquenses, con el objetivo de impulsar acciones para erradicar y combatir este problema.

Sin embargo, a más de 5 años de haberse decretado dicha alerta, el Estado de México no solo no ha disminuido la tasa de feminicidios, sino que ésta ha ido en aumento. Contrario a lo que se había esperado, en el 2019, la entidad ocupó el primer lugar a nivel nacional en el número de feminicidios, alcanzado la cifra récord de 125 casos en tan solo un año, es decir 66 feminicidios más que en 2015, año en que se decretó la primer Alerta de Violencia de Género.

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo cuya finalidad consiste en y reconocer la existencia de este problema, y sirve para generar acciones para la protección de los derechos humanos de niñas y mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la existencia del mecanismo de Alerta de Violencia de Género, el cual consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia cuyo propósito es erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado para garantizar la seguridad de estas, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de desigualdades.

La Alerta, conforme lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, implica la creación de mecanismos de coordinación interinstitucionales en el sector público, la implementación de acciones preventivas, de seguridad y justicia, la medición de indicadores de violencia de género y la asignación de recursos presupuestales por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

Sin embargo, pese a la obligatoriedad de implementar la Alerta de Violencia de Género en municipios del Estado de México, las estadísticas reflejan que no se ha logrado cumplir su objetivo, pese a que se han asignado mayores recursos presupuestales, han existido cambios institucionales y jurídicos, y se han realizado diferentes esfuerzos en la materia.

Así el Estado de México lamentablemente fue el primer estado de la República Mexicana en decretar en 2015, la primera declaratoria de Alerta de Violencia de

Género Contra las Mujeres por feminicidios, y recientemente en 2019, obtuvo una segunda declaratoria, esta vez por la desaparición de niñas y mujeres.

Las malas prácticas de opacidad sobre el desempeño de los municipios, es un fenómeno que lamentablemente prevalece, y cuyas consecuencias se ven reflejadas en resultados incipientes y deficientes, y en un incremento en el número de feminicidios, el cual es la expresión más severa de la violencia de género.

La falta o el escaso acceso a la información pública sobre la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres es un problema que no solo genera una deficiente comprensión del problema, también se traduce en el diseño y desarrollo de estrategias de intervención que no están contribuyendo de forma eficaz a erradicar la violencia en contra de niñas y mujeres. Por eso se deben generar reformas al marco jurídico del Estado de México que obligue a sistematizar, homologar y publicar información de forma periódica sobre la implementación de los mecanismos establecidos en la Alerta de Violencia de Género.

Es por ello que la norma debe establecer la obligatoriedad de institucionalizar la cultura de transparencia y rendición de cuentas sobre el desempeño gubernamental en la tarea de erradicación de la violencia en contra de niñas y mujeres, haciendo pública la información derivada de las responsabilidades impuestas, en cuanto a la sistematización, homologación y publicación de información, a raíz del Decreto de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

De esta manera, con la publicación y actualización permanente de información pública sobre el desempeño gubernamental en la materia, se materializará en un ejercicio pionero, la utilidad social del Derecho de Acceso a la Información como una llave vital para garantizar los derechos de niñas y mujeres.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la

información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona (...).

El propósito general del Derecho de Acceso a la Información regula, por un lado, que el ciudadano acceda a información pública de su interés y le dé la utilidad que éste considere más conveniente; y, por otro lado, que los entes públicos documenten obligatoriamente todo acto que derive del ejercicio de sus funciones legales, ello, bien aplicado, sirve también como componente de la rendición de cuentas.

Se entiende la rendición de cuentas como el proceso habitual de control del sector público, reconociéndose como mecanismo para obtener incremento de legitimidad, credibilidad y confianza en las administraciones públicas; a partir de la necesidad en que la información y el ejercicio del poder sean transparentes.

Debemos observar el derecho de acceso a la información dentro del marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 (Agenda 2030), el cual es un marco estratégico global que enmarca su ejercicio como parte de un pacto mundial del desarrollo que adoptaron en 2015 todos los Estados que forman parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que eleva su utilidad en la construcción de sistemas democráticos eficaces y de instituciones sólidas en todo el mundo, constituyéndose en un llamado universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida de las personas en el orbe.

La Agenda 2030 significó un proceso de replanteamiento de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y no significó abandonar los ODM, por el contrario, dio paso a un proceso de complementación y profundización del trabajo, ampliándose a 17 los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En la Agenda 2030 se delinearón los 17 ODS que a partir de este año y en los próximos 15 años delinear la agenda de políticas públicas en todo el planeta.

El acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos tangibles del pacto mundial que establece la Agenda 2030, de ahí también la vigencia, relevancia y necesidad de impulsar procesos evolutivos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información en México y el mundo.

En ese contexto, la rendición de cuentas por parte de las autoridades gubernamentales es una de las principales demandas de la sociedad. La desconfianza en las instituciones en la modernidad es un elemento latente no solo en México, sino en diferentes partes del mundo. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tres de cuatro ciudadanos de América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos,¹ lo cual manifiesta un serio deterioro de los Estados, donde es inminente crear e implementar soluciones que mejoren la relación entre la sociedad y el gobierno.

Por otro lado, el derecho de acceso a la información ha sido catalogado como un *derecho llave* para acceder a otros derechos humanos. Es a partir del poder de la información en los ciudadanos como puede comprenderse su utilidad social. Una de las razones principales para que los derechos fundamentales sean vulnerados es el desconocimiento de estos, es por esta simple razón, que el derecho a saber representa una herramienta altamente eficaz para poder proteger otros derechos humanos en la sociedad.

Es así como las funciones del derecho de acceso a la información como el derecho a saber, es una llave para la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a una vida libre de

¹ Cfr. NASER Alejandra; *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y El Caribe*; CEPAL; Chile; 2017; págs. 157 y 158.

violencia. Ejerciendo este derecho fundamental a través de la garantía primaria y secundaria, es la única manera en que podrán obtener una mejor y mayor prerrogativa de otros derechos.

Cuando la ineficacia y opacidad en la hechura de políticas públicas prevalece, el Derecho de Acceso a la Información puede representar una herramienta que permita reorientar la agenda pública y replantear estrategias de solución más eficaces, a partir de información de calidad y abierta. La deficiente respuesta a problemas públicos que lastiman o afectan los derechos humanos de las personas, vinculado con procesos de opacidad son factores donde la utilidad social del derecho de acceso a la información puede significar un parteaguas.

La utilidad social del derecho de acceso a la información es tan amplia y compleja que no podrían enumerarse todos sus alcances, pero puede ser determinada por una simple ecuación: A más información pública, mayor capacidad del ciudadano para exigir la protección de sus derechos humanos. Bajo esta concepción pueden desprenderse tantas ventajas como derechos humanos existen, o más aún, su utilidad puede regirse a partir de los múltiples intereses que existan.

Para darle sentido a la presente iniciativa, debemos concatenar el derecho de acceso a la información con la declaratoria alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

Sin embargo, antes de hablar de la violencia de género, es importante entender el concepto de género. De acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (2013-2018), el término de “género” hace referencia a una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y puede ser aplicada en todas las áreas del desarrollo social: lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Permite comprender cómo en las sociedades, lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales

cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades.

En nuestra entidad, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se entiende por Violencia de Género al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades.

De acuerdo con el mismo precepto, la violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Concluye el artículo señalando que la violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose, de manera enunciativa y no limitativa, en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida.

La violencia de género es un problema universal que afecta a las mujeres, por el hecho de ser mujeres; representa un serio obstáculo para el desarrollo sostenible y se materializa como una expresión de desigualdad, de subordinación y de la relación de poder de los hombres en contra de las mujeres, la cual no discrimina condición socioeconómica, cultura, raza, lengua, nivel educativo, límites territoriales, ni ideologías.

La violencia de género se ha arraigado tanto en la cultura y la sociedad, al grado que sus expresiones se han normalizado, a veces incluso se han llegado a

“justificar” las agresiones contra mujeres, por la misma razón, de que los sistemas sociales guardan todavía un alto grado de patriarcalismo y machismo.

El pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, el mismo artículo establece que queda prohibida toda discriminación motivada por, entre otras causas, el **género**.

Asimismo, el artículo 4 Constitucional dispone que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Un avance significativo en la legislación mexicana lo representa la expedición en 2001, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, donde se señaló entre otros aspectos la importancia de crear e instrumentar el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

A la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se suman la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva; así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Entrando en materia, y por lo que respecta a la tipología y modalidades de la violencia de género, se destaca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, cuyo decreto fue publicado el 1 de febrero del 2007, en ella

se establece la facultad de la legislatura de los Estados para que expidan las normas administrativas correspondientes. En consecuencia, en el año 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Dicha Ley se emitió con el objeto de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de México y dar cumplimiento a la Ley General anteriormente referida y a lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos civiles y políticos a la mujer y la Convención contra la tortura.

Esta Ley enmarca las directrices jurídicas para emprender el desarrollo de políticas públicas para que las mujeres y niñas mexiquenses vivan libres de todo acto de violencia, pues la violencia genera innumerables daños a la persona, a la familia y a la sociedad, empobrece a las comunidades, restringe el desarrollo económico, socava el desarrollo sostenible y genera efectos negativos para las generaciones siguientes.

La violencia de género tiene diferentes tipos y expresiones, las cuales a pesar de sus variaciones se comprenden y organizan bajo la tipología, determinada en el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, a saber: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual.

La misma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia de género se puede expresar en diferentes modalidades, es decir, que se manifiesta en diferentes esferas de la vida humana, tal como a continuación se señala: violencia familiar, violencia laboral, violencia

docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia en el noviazgo, violencia feminicida, violencia obstétrica y violencia política.

Una vez detallada la generalidad y la especificidad de la problemática, con la presente iniciativa, se pretende regular un aspecto que se considera relevante en la atención de la violencia de género reflejada en los feminicidios.

México enfrenta una crisis de violencia de género y feminicidios alarmante, en los últimos años se ha caracterizado por numerosos casos de violencia en contra de niñas y mujeres que suceden en diferentes entidades de la República.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en nuestro país, se estima que 10 mujeres son asesinadas diariamente. Esta cifra supone un incremento de 7 a 10 el número de feminicidios que se tienen registrados entre el 2017 y el 2020. Lo anterior pone de relieve un problema que va en incremento, pese a que han existido avances y esfuerzos en cuanto a su prevención y erradicación.

La violencia de género en México ha alcanzado cifras nunca vistas, tan es así que a nivel mundial es identificado como uno de los países más inseguros para las mujeres. De acuerdo con el estudio *Carga Global de Violencia Armada 2015* que elaboró la *Cambridge University Press*, México se encuentra entre los 25 países con altas tasas promedio de feminicidios, con una cifra de 3 feminicidios por cada 100 mil habitantes. Dicho indicador refleja no solo la percepción de violencia de género en nuestro país, sino que permite identificar el contexto internacional en el cual se sitúa esta problemática, donde países principalmente en vías de desarrollo, enfrentan los índices más alarmantes de violencia de género.

Las cifras y estadísticas sobre feminicidio son un indicador que refleja la existencia de asuntos pendientes en la materia. Una de las incógnitas que llaman la atención, es porque los resultados no se ven reflejados en una disminución del problema de

feminicidio, pese a que han existido avances en materia de política pública, diseño jurídico e institucional.

Uno de los estados que mayor ha padecido esta condición es el Estado de México, el cual de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018 (ENVIPE), el 74.1% de los habitantes del Estado de México considera a la inseguridad como el problema más importante que aqueja a la entidad, además de que un 66.6% cree que el entorno donde vive es inseguro.

La violencia es, hoy por día, el mayor desafío y problema que enfrenta dicha entidad de la República Mexicana, donde una de las expresiones más alarmantes que tiene la violencia, se refiere a la violencia de género, siendo el feminicidio su mayor consecuencia. Es por ello por lo que a partir de 2015 se decretó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres (AVGM) en 11 municipios mexiquenses, con el objetivo de impulsar acciones para erradicar y combatir este problema. Dichos municipios son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

A cinco años de haberse decretado la Alerta de Violencia de Género en la entidad, la tasa de feminicidios ha ido en incremento. Por ejemplo, del año 2015 al 2019 pasamos de 59 feminicidios a 125 feminicidios. En 2018 y 2019 la entidad ha ocupado el primer lugar a nivel nacional en el número de feminicidios, alcanzado la cifra récord de 125 casos en tan solo un año (cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

En este sentido, a pesar de la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en los municipios mexiquenses, el feminicidio y violencia de género no ha disminuido, pese a que los gobiernos locales han emprendido acciones y destinado cuantiosos recursos en la materia. Sobre ello, se desconoce cuál es la inversión, cuáles son los programas y cuáles son sus resultados obtenidos en los

últimos 6 años en los municipios, lo cual merma la posibilidad de mejorar la política pública.

Lo anterior pone de manifiesto que los esfuerzos para erradicar este tipo de violencia han sido ineficaces, pese a que año con año se destinan recursos públicos al respecto. La deficiente acción pública también se manifiesta con la insipiente articulación de esfuerzos entre actores públicos, privados y sociales, prevaleciendo la apatía en segmentos estratégicos de la sociedad, y lo cual motiva un entendimiento netamente gubernamental del problema, el cual además se ve interrumpido con la alternancia política y la rotación de servidores públicos.

El desconocimiento sobre la importancia y uso del Derecho de Acceso a la Información es sin duda una limitación que les impide asumir un mayor protagonismo y contrapeso en el diseño de políticas públicas eficaces, de ahí la importancia de hacer valer este derecho como un instrumento para construir un Gobierno Abierto, el cual forma parte de los actuales intereses de este segmento de la sociedad: mujeres familiares o víctimas de violencia de género.

La violencia de género en el Estado de México y en el país en general, representa una situación alarmante, que requiere de políticas públicas que se orienten a la prevención, atención, sanción y erradicación, ejes de acción que implican una acción transversal entre los diferentes poderes públicos de la entidad.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres representa un mecanismo que mandata la realización de acciones para proteger los derechos humanos de las mujeres. Cabe señalar que México es el único país en todo el mundo que cuenta con este mecanismo, ningún otro Estado ha adoptado este tipo de medidas que tienen como propósito erradicar la violencia en contra de niñas y mujeres.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres está legalmente establecido dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

La misma Ley la define en su artículo 22 como “El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

La Ley contempla un capítulo en específico que aborda la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y en el que destina 6 artículos de forma particular a describir los elementos sustantivos de la misma. Destaca por ejemplo que la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien la notifica al Poder Ejecutivo de la entidad federativa a la cual se refiere.

Al 2020, 19 entidades de la República Mexicana cuentan con Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, siendo la Ciudad de México la última en decretarla. En todas estas entidades la exigencia de la sociedad civil ha sido el principal motor que ha detonado su declaratoria, dado que supone en la praxis el reconocimiento público del alto índice de feminicidios que han ocurrido en los diferentes territorios, una condición que políticamente significa el reconocimiento de deficiencias y fracasos en las políticas de seguridad pública y de protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

En suma, alrededor del 60% de las entidades federativas cuentan con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Su declaratoria implica la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno para emprender acciones de emergencia que enfrenten y erradiquen la violencia feminicida.

La implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres implica fundamentalmente la obligatoriedad de que los gobiernos: A) Cuenten con grupos interinstitucionales y multidisciplinarios con perspectiva de género; B) Implementen acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir los feminicidios; C) Elaboren reportes especiales que permitan medir el comportamiento de

indicadores de violencia contra mujeres; D) Asignen recursos presupuestales para el desarrollo de políticas públicas; y E) Hagan del conocimiento público el motivo de la AVGM y la zona territorial que abarcan las medidas que realicen. Lo anterior conforme al artículo 23 de la propia Ley.

Como puede observarse la implementación de la AVGM permite de forma inmediata visibilizar y establecer la obligatoriedad de que los gobiernos asuman su responsabilidad en la hechura de políticas públicas en materia de erradicación de violencia en contra de niñas y mujeres. Dicho aspecto supone de forma implícita el uso de recursos públicos y la generación de información pública sobre su desempeño.

Por su parte, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México fue decretada en el año 2015, siendo el primer estado de la República Mexicana en adoptar dicho mecanismo, además de que fue el primer precedente en el país y el mundo. Cabe señalar que en diciembre del año 2010 el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) presentaron la primera solicitud a la Secretaría de Gobernación para que la entidad adoptará la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; no obstante, en enero de 2011 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres determinó su improcedencia.

Sin embargo, en febrero de 2011 el OCNF y la CMDPDH presentaron la primera demanda de amparo contra la resolución de improcedencia, la cual en noviembre de ese año el Poder Judicial emitió el fallo a favor de las organizaciones que solicitaron la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con lo cual se ordenó al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres admitir la solicitud.

Con la publicación del decreto de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, se delimitó los municipios con alerta y se establecieron medidas urgentes para atender la problemática de la violencia de género en los once municipios alertados. De entre dichas medidas se encuentran directa o indirectamente relacionadas la ejecución progresiva de las siguientes acciones:

- A. Fortalecimiento institucional de las instancias municipales de la mujer, lo cual implica la profesionalización y especialización de los equipos de trabajo locales, así como el aumento en el destino y ejercicio de presupuesto público.
- B. Implementación, equipamiento y capacitación de unidades de Policía de Género.
- C. Implementación de Células de Búsqueda y Localización Inmediata de Mujeres Desaparecidas.
- D. Elaboración de protocolos de actuación especializados en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- E. La promoción de políticas de prevención y sensibilización de la violencia de género, así como de empoderamiento y de rescate de espacios públicos seguros para las mujeres.

Con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres emitida en 2015 en el Estado de México, se han derivado obligaciones para los municipios alertados principalmente, quienes al delimitarse territorialmente asumen compromisos para implementar de manera progresiva una serie de acciones urgentes que van dirigidas a erradicar la violencia contra niñas y mujeres.

Dichas responsabilidades que han adquirido dichos municipios son las siguientes:

- A. Destinar e invertir recursos financieros a la generación de políticas para prevenir y erradicar la violencia de género.
- B. Capacitar a las y los servidores públicos encargado de implementar la política para prevenir y erradicar la violencia de género.
- C. Implementar, profesionalizar y equipar a la Policía de Género.

- D. Contar con información estadística y desagregada sobre el comportamiento de los casos de violencia de género.
- E. Implementar órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia de género.
- F. Implementar Células de Búsqueda y Localización Inmediata ante la desaparición de niñas y mujeres.
- G. Implementar protocolos de actuación especializados.
- H. Instalar y sesionar los Sistemas Municipales para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- I. Diseñar e implementar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los municipios son la instancia de gobierno más próxima a la ciudadanía, es la puerta de entrada a los principales problemas que aquejan a la población, donde la violencia en contra de niñas y mujeres no es la excepción. Por ello las responsabilidades que adquieren los gobiernos municipales en la prevención y erradicación de la violencia de género son de suma relevancia.

Lamentablemente, la opacidad y violencia de género representan un doble desafío público. Con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se mandata la obligatoriedad de generar acciones, bases de datos, indicadores de violencia contra mujeres, asignación de recursos financieros, así como el hacer de conocimiento público las zonas territoriales que delimita la Alerta; no obstante, la misma Ley, así como las resoluciones que determinan su declaratoria, no han puesto de manifiesto la también obligatoriedad de transparentar y difundir información pública relacionada con su implementación.

El diseño en torno a la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres no ha hecho un énfasis sustantivo y explícito en la necesidad de incluir la transparencia y rendición de cuentas sobre su proceso de implementación, lo cual

genera opacidad sobre su proceso de ejecución, ejercicio presupuestal y resultados obtenidos cuyos efectos pueden enmarcarse en alguno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Genera pleno desconocimiento y lastima la confianza de la sociedad, quien al no conocer los esfuerzos que realizan las autoridades, asume que no existe interés o que no se realizan acciones para resolver un problema de su interés.
- B) La opacidad impide medir la acción pública, impide evaluar el éxito o fracaso de las acciones de emergencia que se han emprendido, para detectar deficiencias y/o áreas de mejora y oportunidad que se traduzcan en la hechura de políticas de públicas eficaces.
- C) No permite sistematizar, construir, ni homologar bases de datos entre las diferentes unidades territoriales o municipios que son parte de la AVGM, lo cual impide comprender y estudiar el comportamiento de las soluciones que se desarrollan para atender el problema de la violencia de género.
- D) La falta de transparencia propicia la repetición de ciclos viciosos en la gestión pública, aunado al hecho de que la rotación continua de tomadores de decisiones que ocupan puestos de decisión afecta la institucionalización de buenas prácticas con resultados eficaces; por el contrario, motiva la adopción de soluciones que en el pasado no han demostrado ser eficaces, o de soluciones que son presentadas como nuevas, cuando en realidad no lo son.
- E) La opacidad en la gestión pública también alimenta el oportunismo político de personas que en el ejercicio de la función pública se guían más por sus intereses personales, que por un compromiso colectivo.
- F) Genera entornos propicios para la corrupción. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres mandata la asignación de recursos financieros cuyo fin es implementar acciones de emergencia ante el grave problema de violencia de género. Sin embargo, la opacidad de los procesos de ejecución de dichos recursos puede motivar un ejercicio discrecional del presupuesto, un nicho de oportunidad para el desarrollo de las peores prácticas de los gobiernos.

De acuerdo con una nota periodística de Rolando Herrera, publicada en el periódico El Norte el 16 de diciembre de 2019, en el año 2018 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales acusó que prevalecían desde ese año, un entorno de opacidad en las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres; durante 2018 y lo que había transcurrido de 2019 se habían destinado 24 millones de pesos para atender las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, sin embargo, se desconocía el impacto que este programa había tenido.

Por ello, la presente iniciativa pretende generar la obligatoriedad de publicar información derivada de las responsabilidades adquiridas por las instituciones del Estado a raíz del decreto de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, lo cual permitiría disminuir la opacidad en esta materia, además de que podría servir para generar estadísticas e información útil para impulsar políticas eficaces y transparentes, que se vean reflejadas en una disminución de la violencia de género.

La necesidad de que las instituciones rindan cuentas y transparenten información pública sobre la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es imperante y fundamental, más aún cuando se trata del principal instrumento que en el marco de una visión federalista han adoptado los distintos órdenes de gobierno en México, con el propósito de solucionar el grave problema de violencia de género que enfrentan diversos territorios del país.

La misma CONAVIM ha señalado que entre los retos y desafíos que se requieren para consolidar las Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se encuentra el hecho de generar y publicar información de calidad, como medio para lograr procesos más eficaces en el cumplimiento de su propósito.

La propia CONAVIM señaló en su informe sobre *Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020* que de entre las áreas de oportunidad que deben adoptarse inmediatamente se encuentra la consolidación de



un Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

Dicho sistema debe permitir analizar los índices de violencia contra las mujeres en las entidades federativas, así como el nivel de cumplimiento de las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por medio de la generación de bases de datos que de forma directa alimenten las instancias responsables.

La CONAVIM admite además que esta acción responde a la demanda y exigencia de agilizar y mejorar la calidad de la evaluación de la Alerta, aunado al hecho de que implicaría un avance sustantivo en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, así como para el diseño de políticas públicas.

El rol y liderazgo de los órganos garantes del Derecho de Acceso a la Información, así como el papel de los sujetos obligados de las instituciones del Estado encargadas de la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, adquiere una nueva dimensión y desafío, el cual se traduce en la incorporación de una nueva agenda en materia de transparencia basada en una perspectiva de género, en la cual se promueva la transparencia y rendición de cuentas sobre la implementación de la Alerta, poniendo especial énfasis en la transparencia y rendición de cuentas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Se debe considerar la incorporación como parte de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados, el que rindan cuentas y publiquen a través de las plataformas digitales de transparencia aquella información que corresponde a sus responsabilidades en cuanto a la implementación de la Alerta, en la cual se incluyan indicadores que permitan conocer su eficacia, eficiencia, calidad y transparencia. Con lo anterior se lograría tener un gran avance para acabar con la opacidad que prevalece en este tema prioritario.

Lograr en el Estado de México la incorporación como una obligación específica en materia de transparencia y rendición de cuentas, de la información pública derivada de la implementación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, representa un gran desafío, cuyo primer paso tendría necesariamente que ser la modificación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de que los sujetos obligados atiendan esta imperante tarea.

Cabe señalar que como Sujetos Obligados en el Estado de México cada entidad tiene la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la normatividad aplicable y por el INFOEM, y en general aquella que sea de interés público, así como difundir proactivamente dicha información.

Así, los 331 sujetos obligados tienen una clara responsabilidad y obligación de difundir y transparentar la información pública sobre el ejercicio de sus funciones y desempeño, para lo cual deben permanentemente gestionar y actualizar su información a través de la plataforma digital de IPOMEX. De no hacerlo estarían en un incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y podrían ser sujetos de sanciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En México la política de transparencia que se construyó a partir de la segunda generación de leyes homologó y delimitó las obligaciones que en materia de transparencia todos los sujetos obligados deben cumplir en apego al ejercicio de sus funciones y su desempeño.

La Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública logró abatir la disparidad y asimetrías que existían a nivel federal y en todas las entidades federativas, con respecto a la información que publicaban y difundían permanentemente los sujetos obligados. Antes de ello, no existía un marco general

y homologado al respecto, y por ende, cada entidad decidía qué tipo de información publicar, cuándo publicarla o cuándo actualizarla, lo cual promovió no solo una amplia disparidad en materia de transparencia, sino que abría nichos de oportunidad para la opacidad y el secreto en el ejercicio del poder a nivel federal y estatal.

Cuando hacemos referencia a las obligaciones que en materia de transparencia tienen los sujetos obligados, estamos hablando de la obligación de difundir y poner a disposición de los particulares, a través de las plataformas digitales, aquella información pública que la normatividad establece. Para ello nuestro sistema jurídico actual delimita una serie de contenidos de información pública que todos los sujetos obligados deben atender y actualizar permanentemente, para que la sociedad pueda libremente acceder a dicha información.

En suma, las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados son delimitadas desde la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, y se encuentran alineadas en las leyes locales respectivas, así como en aquellos lineamientos que son emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y los órganos garantes locales, los cuales promueven la estandarización y calidad de la información pública que se difunde.

Si bien esta articulación jurídica permite que en todo el país exista un marco común en materia de transparencia, cada entidad federativa debe mínimamente apegarse a dichas obligaciones, pudiendo establecer otras que considere relevantes para su contexto en el espacio y tiempo.

En este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se encuentra debidamente alineada a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo las mismas obligaciones señaladas en la Ley General, además de que incorpora nuevas obligaciones que no están contempladas en dicha Ley, pero que son importantes, así la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios plantea un universo de 320 aspectos distintos que conforman las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados del Estado de México, las cuales deben publicarse y actualizarse permanentemente a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), donde cualquier persona puede acceder a información de los 331 sujetos obligados que existen en la entidad.

Sin embargo, se deben definir los alcances y limitaciones de la plataforma IPOMEX sobre la transparencia de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. En el Estado de México los sujetos obligados tienen por mandato de ley la responsabilidad de actualizar y difundir permanentemente lo que con base en sus atribuciones, funciones u objeto social corresponde a las 121 obligaciones que en materia de transparencia han sido delimitadas con base en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, no existe hasta el día de hoy ninguna obligación que de forma específica mandate la transparencia de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en la entidad mexiquense.

El desarrollo de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres no ha hecho un énfasis sustantivo y explícito en la necesidad de incluir la transparencia y rendición de cuentas sobre su proceso de implementación, lo cual genera opacidad sobre su proceso de ejecución, ejercicio presupuestal y resultados obtenidos, aunado al hecho de que las obligaciones comunes y/o específicas en materia de transparencia de los sujetos obligados tampoco han adoptado éste planteamiento como parte central de su naturaleza, lo cual abre un nicho de oportunidad para que se incorpore la transparencia de la Alerta como parte de las obligaciones de transparencia en el Estado de México.

Sin duda alguna, los beneficios de la transparencia en la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en el Estado de México tendrían amplias utilidades como puede observarse. Al lograr su incorporación como parte de las obligaciones que en

materia de transparencia tienen los sujetos obligados, se lograría hacer del Estado de México una entidad pionera que rechaza la opacidad como práctica de gobierno en ésta importante responsabilidad.

Por si fuera poco, tampoco existe claridad y no es información de acceso al público a través de las plataformas digitales que la ley establece, el hecho de conocer si los municipios con Alerta de Violencia de Género contra Mujeres han acatado y cumplido con la adecuada implementación de medidas urgentes derivadas de la Alerta.

Cabe señalar que, pese a que el Gobierno del Estado de México puso en marcha un portal específico para difundir información sobre la Alerta de Violencia de Género, no se encuentra un apartado sobre transparencia. Dicha plataforma solo muestra y expone información de carácter general y explicativa, el único recurso que podría enmarcarse en materia de transparencia se refiere a la descripción de las actividades que realiza al respecto cada municipio en la implementación de la Alerta; sin embargo, dicha información además de ser insuficiente, no homologa criterios, ni permite conocer a fondo elementos sustantivos.

La opacidad sobre la implementación de las medidas urgentes derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres se puede enmarcar en 3 dimensiones, las cuales rodean una serie de aspectos que son fundamentalmente necesarios transparentar al público:

- 1.- Dimensión de planes, programas y presupuestos:
 - a) Monto, origen y destino de los recursos públicos.
 - b) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - c) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones.

- d) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.
- f) Objetivos, metas e indicadores establecidos

2.- Dimensión de fortalecimiento institucional:

- a) Protocolos de actuación especializados.
- b) Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas.
- d) Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

3.- Dimensión de evaluación, seguimiento e indicadores:

- a) Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos.
- b) Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia.
- c) Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad.
- d) Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres.
- e) Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

Es por todo lo anterior que se requiere modificar y ampliar las obligaciones de transparencia desde una perspectiva de género, así como adaptar la plataforma digital de transparencia de IPOMEX, para impulsar un proceso eficaz y eficiente de

transparencia de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de México.

Para lograr lo anterior se debe reformar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde se incorpore un apartado de obligaciones en materia de transparencia con perspectiva de género, lo cual derive en una adecuación a la plataforma de IPOMEX como herramienta para difundir y publicar la información respectiva.

En este sentido, se plantea modificar la fracción I. del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 94: [...]

I. [...]

L) La información sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que se desprendan o realicen atendiendo la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y cuyo fin sea prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Para ello se deberá publicar y actualizar la siguiente información en el ámbito de su competencia:

1. En materia de planes, programas y presupuestos:
 - a) Monto, origen y destino de los recursos públicos;
 - b) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - c) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones;

- d) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; y
- f) Objetivos, metas e indicadores establecidos.

2. En materia de fortalecimiento institucional:

- a) Protocolos de actuación especializados;
- b) Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- c) Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas; y
- d) Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

3.- En materia de evaluación, seguimiento e indicadores:

- e) Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos;
- f) Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia;
- g) Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad;
- h) Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres;
- i) Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LX Legislatura. El siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 94 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 94: [...]

II. [...]

L) La información sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que se desprendan o realicen atendiendo la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y cuyo fin sea prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Para ello se deberá publicar y actualizar la siguiente información en el ámbito de su competencia:

3. En materia de planes, programas y presupuestos:

- g) Monto, origen y destino de los recursos públicos;
- h) Listado de personas físicas o morales a las que se les asigne recursos públicos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- i) Contratos y convenios celebrados para la ejecución de estrategias y acciones;
- j) Programas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- k) Programas y servicios que ofrecen para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; y
- l) Objetivos, metas e indicadores establecidos.

4. En materia de fortalecimiento institucional:

- j) Protocolos de actuación especializados;
- k) Actas y acuerdos de Sistemas para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- l) Listado de servidores públicos con capacitación y/o certificaciones especializadas; y
- m) Número de elementos que forman parte de la Policía de Género y capacitaciones recibidas.

3.- En materia de evaluación, seguimiento e indicadores:

- n) Indicadores que permitan rendir cuentas de los objetivos y metas establecidos;
- o) Indicadores cuantitativos sobre las órdenes de protección ejecutadas para mujeres víctimas de violencia;
- p) Indicadores cuantitativos sobre los casos atendidos por tipo de violencia de género y localidad;
- q) Indicadores cuantitativos sobre los casos de desapariciones y localización de mujeres;
- r) Indicadores cuantitativos sobre los casos de feminicidios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. -Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a efecto de que, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realice las acciones necesarias para adaptar la Plataforma Información



Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, en los términos establecidos en el artículo único del presente decreto.

TERCERO. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, una vez que esta haya sido actualizada, aquella información que, en el ámbito de su competencia, poseen o generen, derivada de las Alertas de Violencia de Género que hayan sido activadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.